

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 6013532666 Extensión
71303

Bogotá D.C., Veintiuno de Febrero de Dos Mil Veinticuatro.

PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO **Rad. 2018-000322**

Visto el informe secretarial y solicitudes que anteceden, observa el Despacho que en este estado del proceso resulta pertinente realizar un control de legalidad acorde con las previsiones de que trata el artículo 132 del C.G. del P. pues a través de proveído 31 de enero de 2023 se tuvo en cuenta inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandante *Nofar Quesada Figueroa* (Q.E.P.D.), sin que se verificara comparecencia alguna, y por error involuntario se dispuso designar *Curador Ad Litem* en representación de esos interesados, desconociéndose que se tratan de extremo demandante y no demandado, razones por las cuales a efectos de sanear la imprecisión por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

1. DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS los incisos segundo y tercero de proveído del 31 de enero de 2023, en que se dispuso designar *curador ad litem en representación de los herederos indeterminados del demandante Nofar Quesada Figueroa* (Q.E.P.D.), así como la actuación siguiente atinente a contestación de la demanda por parte del curador, auto del 6 de junio de 2023 que lo dio por notificado por conducta concluyente y dispuso traslado de las excepciones, traslado de la misma No. 008 de 15 de junio de 2023 y sin que haya lugar a tener en cuenta ni dar impulso alguno al “*memorial que descorre excepciones de curador ad litem*” allegado por el demandante (Sic) (Archivo 30).

2. En consecuencia TENGASE EN CUENTA para todos los efectos legales pertinentes como integrado debidamente el contradictorio por activa con sucesores del demandante herederos indeterminados del demandante *Nofar Quesada Figueroa* (Q.E.P.D.) conforme fue ordenado en auto de 12 de agosto de 2022 (fl. 152 Cdo.1). advertido que se realizó inclusión de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y no compareció ninguna persona además de los herederos que ya fueron vinculados al asunto.

3. Póngase en conocimiento del *Curador Ad litem* lo ordenado en numeral primero del presente proveído para todos los fines pertinentes.

4. RECONOCER personería jurídica al abogado EDUARDO CORTES MARTÍNEZ para actuar en el presente asunto, como apoderado judicial de la demandante, en la forma, término y para los fines contenidos en el poder de SUSTITUCIÓN que se encuentra adosado al cartulario (ARCHIVO 31).

5. CORRER TRASLADO del dictamen pericial allegado por el extremo demandante el pasado 30 de noviembre de 2022, por el termino de tres (3) días para los efectos de que tratan los Artículos 227, 231 y s.s. del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE (2)



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ**

kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 23, hoy 22 de febrero de 2024



**NIL SON GIOVANNI MORENO LOPEZ
SECRETARIO**